

21 FEB. 2023

SE REMITIO A LA COMISIÓN DE DIJESTOS



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

26

La suscrita, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 186 de la ley del impuesto sobre la renta en materia de estímulo fiscal a los empleadores de adultos mayores y personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

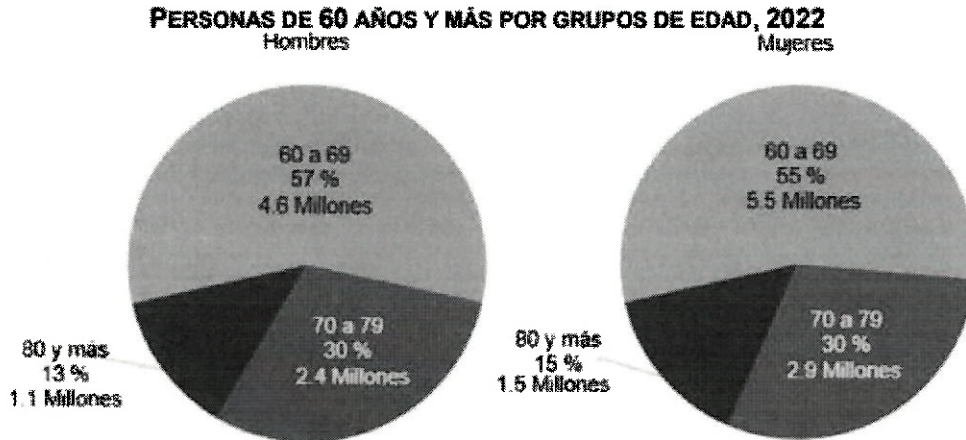
México es estadísticamente un país joven, lo cual se ve reflejado en su fuerza de trabajo, pero hay un sector de la población que suele quedar en segundo plano. De los 17.9 millones de adultos mayores que viven en México, sólo 5.8 millones tienen empleo, dejando al resto a merced de sus familiares y el gobierno. De entre los adultos mayores que forman parte del mundo laboral, el 70% lo hacen en la informalidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13 %; en las mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'N' followed by a diagonal line and a checkmark-like flourish.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>N</sup>). Base de datos Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

En el segundo trimestre de 2022, se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son Población Económicamente Activa (PEA) y 67 de cada 100 son Población No Económicamente Activa (PNEA). De la PEA, la tendencia muestra una disminución conforme avanza la edad; pasa de 43 % para el grupo de 60 a 69 años a 9 % entre quienes tienen 80 años y más. Según sexo, los hombres económicamente activos superan a las mujeres en todos los grupos de edad. Destaca el grupo de 80 y más: en este, casi cuatro de cada 100 mujeres forman parte de la PEA. En los hombres, el porcentaje es 17 por ciento.

**PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2022**  
(Distribución porcentual)

Sexo y grupos de edad	Total	PEA	PNEA
<b>Total</b>	100	33	67
60 a 69	100	43	57
70 a 79	100	24	76
80 y más	100	9	91
<b>Hombres</b>	100	48	52
60 a 69	100	61	39
70 a 79	100	37	63
80 y más	100	17	83
<b>Mujeres</b>	100	20	80
60 a 69	100	28	72
70 a 79	100	13	87
80 y más	100	4	96

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición (ENOE<sup>N</sup>). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Para el segundo trimestre de 2022, la ENOEN estima que 12 110 210 personas de 60 años y más son parte de la PNEA. De estas, la mitad (51 %) se dedica a los quehaceres domésticos, 31 % está pensionada y jubilada y 2 % está incapacitada permanentemente para trabajar. Según sexo, el porcentaje de mujeres que realizan quehaceres domésticos es mayor al de los hombres (70 % frente a 14 %). Este porcentaje se invierte en las y los pensionados y jubilados: en estos casos, 58 % son hombres y 17 %, mujeres. La tendencia observada para cada sexo se repite por grupos de edad. Destaca un mayor peso relativo en los hombres jubilados de 80 años y más (45 %) y en las mujeres de la misma edad que realizan quehaceres domésticos (53 %).

**PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS NO ECONÓMICAMENTE ACTIVAS  
SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD NO ECONÓMICA, 2022**  
(Distribución porcentual)

Sexo y grupos de edad	Total	Quehaceres domésticos	Pensionados y jubilados	Incapacitados permanentes	Otros no activos
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>51</b>	<b>31</b>	<b>2</b>	<b>16</b>
60 a 69	100	55	34	2	9
70 a 79	100	53	32	2	13
80 y más	100	39	24	3	34
<b>Hombres</b>	<b>100</b>	<b>14</b>	<b>58</b>	<b>3</b>	<b>25</b>
60 a 69	100	13	63	4	20
70 a 79	100	16	60	2	22
80 y más	100	14	45	3	38
<b>Mujeres</b>	<b>100</b>	<b>70</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>11</b>
60 a 69	100	74	20	1	5
70 a 79	100	75	16	1	8
80 y más	100	53	12	3	32

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>14</sup>). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

El universo de la PEA se forma por la población ocupada y desocupada. De las personas adultas mayores que conforman la PEA (5 848 497), 99 % se encuentra ocupada y 1 %, desocupada. Del grupo de personas ocupadas, 49 % trabaja por cuenta propia. Lo sigue el de las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 38 por ciento. Son pocas las personas que llegan a una edad avanzada y son empleadoras (10 %), mientras que hay quienes no perciben remuneración por su trabajo (3 %).

La mitad de las mujeres ocupadas de 60 años y más (50 %) trabaja por cuenta propia. En los hombres, este porcentaje es ligeramente más bajo (48 %). En las y los trabajadores subordinados y remunerados no hay diferencias (38 %); sin

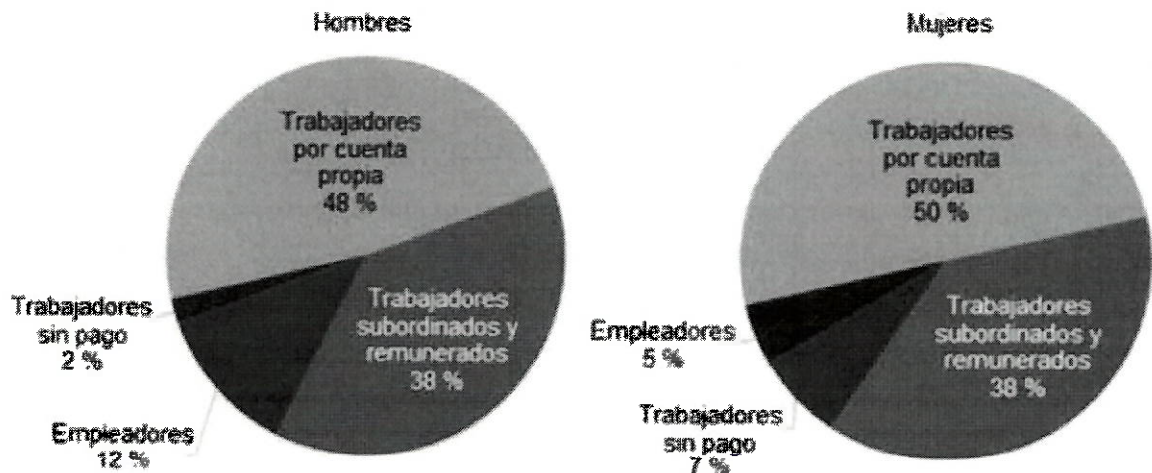


## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

embargo, es más alto el porcentaje de hombres que son empleadores con respecto al de las mujeres (12 % frente a 5 %). El porcentaje de mujeres que trabajan sin pago es mayor al de los hombres (7 % frente a 2 %).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el que la mayoría de las personas de edad trabajen por cuenta propia, puede deberse a «la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral, para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria.

### PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS OCUPADAS SEGÚN POSICIÓN EN LA OCUPACIÓN, 2022



Fuente. INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE<sup>9</sup>). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG Información de Interés Nacional

Otro sector vulnerable, son las personas que tienen alguna discapacidad; en México, más de 20 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, pero muy pocas de ellas tienen acceso al campo laboral, lo que merma su inclusión en la sociedad.

Cuestiones como discriminación, falta de modificaciones en el ámbito educativo nacional y de oportunidades afectan las oportunidades de este grupo y su desarrollo profesional.



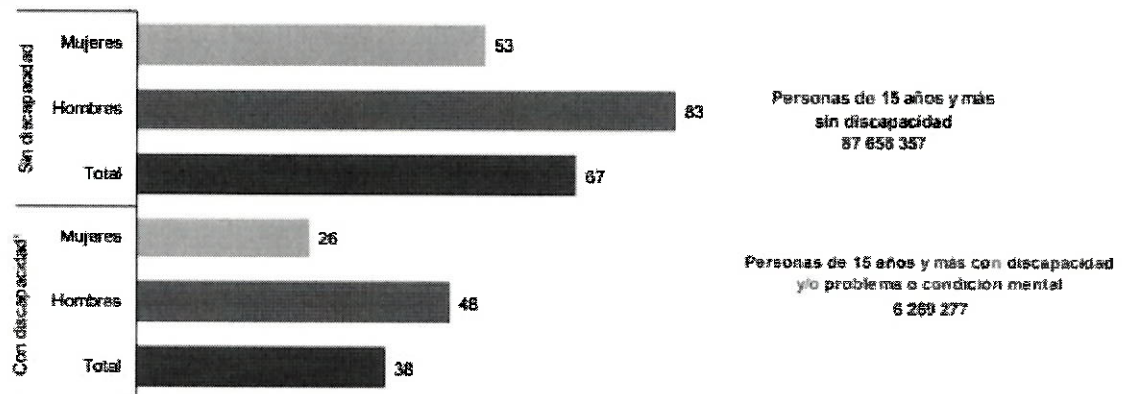
## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con el Censo de Población 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hay más de 7.1 millones de mexicanos con discapacidad (5.7% del total de los habitantes del país).

De ellos, 2.4 millones está en edad laboral y tan solo 30% tiene empleo. En su mayoría, son aquellas que tienen una discapacidad donde necesita asistencia de bastón, muletas o silla de ruedas, por ejemplo

La Población Económicamente Activa (PEA), expresada mediante la tasa de participación económica, simboliza a la fuerza de trabajo para la producción de bienes y servicios económicos, incluye a las personas que tenían un vínculo con la actividad económica en la semana de referencia (personas ocupadas) y a quienes buscaban tener un vínculo con alguna actividad económica (personas desocupadas). En 2020, la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa 38% (2.4 millones), cifra que representa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad 67% (59 millones).

### Tasa de participación económica de la población de 15 años y más por condición de discapacidad y/o problema o condición mental según sexo 2020



<sup>1</sup> Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota. El porcentaje se calculó con respecto al total de población de 15 años y más, para cada condición de discapacidad y/o problema o condición mental y sexo. Se excluye a la población que no especificó su edad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Diferentes organismos como el IMSS y el SAT han implementado estímulos para que las empresas –sobre todo las PyMES– opten por el contrato de personas de la tercera edad, así como, para la contratación de personas con discapacidad.

Con el fin de incentivar la contratación de adultos mayores y personas con discapacidad, el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece estímulos fiscales para los empleadores que contraten a dichas personas, siempre que se cumplan los requisitos que establecen las citadas disposiciones.

Dicho estímulo se otorga para a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes; de igual forma a quien contrate adultos mayores.

De este modo, los patrones pueden deducir de los ingresos acumulables un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas referidas.

Sin embargo, este estímulo no ha cambiado las cifras en México, aún existe un gran número de personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad que no cuentan con un empleo formal.

Incluir a personas con discapacidad o adultos mayores genera un impacto muy positivo en las empresas, mejora la reputación corporativa, promueve el trabajo en equipo, posibilita un compromiso mayor con los valores, se aprende a ser más inclusivo y a aceptar la diversidad.

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad y adultos mayores, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva

El objetivo de la presente iniciativa es brindar un estímulo mayor a los empleadores, para que contribuyan y contraten un mayor número de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de poder visualizar la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 186.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p>	<p>...</p>
<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>	<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>
<p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente</p>	<p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.	en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.
Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo único.** - Se modifica el artículo 186 de la ley del impuesto sobre la renta en materia de estímulo fiscal a los empleadores de adultos mayores y personas con discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 186.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad





## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LISR EN MATERIA DE ESTIMULO FISCAL A LOS EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

### **Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,  
a los 20 días de mes de febrero de 2023.*

  
**SEN. NUVIA MAYORGA DELGADO.**